

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis de junio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-040-2011-00279-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 287 del Código General, se niega la adición solicitada por el apoderado de la parte actora al auto de 28 de junio de 2022, en tanto que la decisión no dejó de hacer ningún pronunciamiento frente a lo que fue objeto de corrección a la sentencia.

En efecto, en proveimiento de 28 de junio de 2021 se corrigió el ordinal 2.15 de la sentencia dictada el 31 de enero de 2014 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá y se ordenó que por secretaría se oficiara conforme se había ordenado en sentencia teniendo en cuenta la corrección hecha.

De ahí que, no es factible ordenar la inscripción del proveimiento que corrigió la sentencia en el folio de matrícula 50S – 40723466 puesto que así no se ordenó en sentencia, dado que lo expresamente ordenado en el ordinal tercero de la sentencia fue ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la apertura y asignación de folio de matrícula inmobiliaria de los predios aludidos en el numeral segundo, en el que se incluye el relacionado en el 2.15, y consecuentemente inscribir la sentencia en el folio respectivo.

Tanto más cuando, el despacho no tiene conocimiento alguno de si efectivamente el folio de matrícula 50S – 40723466 corresponde al que abrió la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al predio adjudicado a José Orlando Sandoval Núñez relacionado en el ordinal 2.15 de la sentencia el 31 de enero de 2014 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, pues no se acreditó nada al respecto.

No obstante, por secretaría oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que proceda con el registro de la corrección de la sentencia efectuada en el proveimiento 28 de junio de 2021 en el folio de matrícula inmobiliaria que aperturó al predio adjudicado a José Orlando Sandoval Núñez relacionado en el ordinal 2.15 de la sentencia el 31 de enero de 2014 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá conforme se ordenó en el ordinal tercero de la mentada sentencia.

Por secretaría oficiase adjuntando al remisorio, sentencia de 31 de enero de 2014 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, auto de 28 de junio de 2021 como de este proveimiento.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_  
Hoy, \_\_\_\_\_  
Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.